



ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

ACTA DE CONSTITUCIÓN, SESIÓN, PROPUESTA DE RESULTADOS DE PROCESO SELECTIVO, VINCULADO A BASES Y CONVOCATORIA CONTRATACIÓN EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL, CONTRATO DE DURACIÓN DETERMINADA SUSTITUCIÓN DE PERSONA CON DERECHO A LA RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO, BASES Y CONVOCATORIA “PUESTO DE TRABAJO, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA SUPERIOR, LICENCIADA / GRADUADA en DERECHO GRUPO A1 CATEGORÍA 1ª. PUESTO DE TRABAJO FUNCIÓN DE PERSONAL TÉCNICA DE ASESORAMIENTO JURÍDICO VINCULADO A CENTRO MUNICIPAL DE INFORMACIÓN A LA MUJER DE CUEVAS DEL ALMANZORA, INSCRITO EN SIAM, CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES, INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER. CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO, SI PROCEDE”

VISTO el DECRETO de ALCALDÍA Nº 178 /2024 de fecha de 30.07.2024 por el que se procedió a la aprobación de bases y convocatoria que han de regir dicho proceso para la contratación temporal, contrato de duración determinada para la sustitución de trabajadora con derecho a la reserva del puesto de trabajo, por situación incapacidad temporal por enfermedad común de titular de puesto de trabajo de LETRADA, PERSONAL TÉCNICA DE ASESORAMIENTO JURÍDICO DEL CENTRO MUNICIPAL DE INFORMACIÓN A LA MUJER, PLAZA DE TÉCNICA SUPERIOR, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, TITULADA EN DERECHO, PUESTO DE TRABAJO de TÉCNICA DE ASESORAMIENTO JURÍDICO DE CENTRO MUNICIPAL DE INFORMACIÓN A LA MUJER DE CUEVAS DEL ALMANZORA. Decreto publicado en TABLÓN DE EDICTOS de 01.08.2024.

VISTO el DECRETO de ALCALDÍA Nº 189/2024 de 19.08.2024 por el que se formula petición de oferta de empleo público a servicio público de empleo Servicio Andaluz de Empleo, a fin de someter a los principios que rigen el acceso al empleo público (art. 55 TREBEP y artículo 103) para celebrar contrato de duración determinada, temporal, para sustitución de persona con derecho a la reserva del puesto de trabajo.

En atención al citado DECRETO Nº 189/2024 el Servicio Público de Empleo, afecto al proceso de referencia de remite la relación de personas candidatas vinculado al desarrollo del proceso de referencia.

Justificada la necesidad de contratación de personal contratada en régimen de derecho laboral mediante contrato de duración determinada vinculado a la sustitución de persona trabajadora con derecho a la reserva del puesto de trabajo, que se debe identificar nominalmente, D^a MARÍA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (art. 15 TRETT RDLg 5/2015 23 octubre)

VISTO el Decreto de Alcaldía Nº 195/2024, por el que se aprueba la relación definitiva de aspirantes, en virtud de la oferta de empleo tramitada ante servicio público de empleo, SAE, así como designación de integrantes de Tribunal de Selección.

En el Decreto de Alcaldía Nº 195/2024 se determina el desarrollo del proceso selectivo, mediante entrevista cualificada vinculado al Temario del Anexo I aprobadas bases y convocatoria del Decreto 178/2024, y se acuerda con carácter supletorio el desarrollo del proceso mediante sistema telemático (video conferencia) y no presencial.

Se constituye el Tribunal de Selección siendo las 10.00 horas del 09.09.2024 con el Técnico Superior de Informática, al objeto de remitir enlace de acceso telemático para el desarrollo del proceso,

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | GmiF3ZhFprUATHcT0slAw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora | Firmado | 09/09/2024 14:34:42 |
| Observaciones | | Página | 1/9 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GmiF3ZhFprUATHcT0slAw%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





comunicándose vía “email” a cada uno de los aspirantes a fin de garantizar el acceso remoto de forma individualizada e independiente.

Se constituye el Tribunal de Selección integrado por

Presidencia: El Secretario General de la Corporación o en persona en quien delegue

Secretaria.

D. Diego Jesús Caler Herrerías, Personal Laboral Escala de Administración General, Subescala Técnico de Administración General, con voz.

Vocalías:

- D^a Ana María Sabiote Asensio, Funcionaria de Carrera, Escala de Administración General, Subescala de TAG, Grupo A 1, de Cuevas del Almanzora. Área de Secretaría - Contratación. Con voz y voto

- D^a Encarna López Belmonte, Funcionaria de Carrera, Iltmo. Ayto de Cuevas del Almanzora, Escala de Administración General, Subescala TAG Grupo A 1, Área de Empleo Servicios Sociales, con voz y voto

Los representantes de los trabajadores, serán informados del presente procedimiento, al acreditarse la inexistencia de integrantes del Comité de Empresa con Grupo A.1

Técnica asesoramiento con voz

D^a Ana María Caparrós Simón, Personal laboral, escala de administración general, subescala cuerpo de gestión, Grupo A2, Iltmo. Ayto. de Cuevas del Almanzora, con voz y sin voto

Iniciado el proceso selectivo, se da cuenta de comunicación enviada por aspirante D. FERNANDO VIVAR DEL RÍO con relación a desistir al presente proceso selectivo, teniendo el carácter de “no presentado”

Se inicia el proceso selectivo en el que se les formulan las siguientes cuestiones en relación con la **ENTREVISTA CUALIFICADA** vinculado al temario de referencia:

Las preguntas a interpelar a los aspirantes son las siguientes que en aplicación el principio de “discrecionalidad técnica” de la que gozan los tribunales de selección se motiva la contestación al objeto de expedir la ulterior calificación de la fase de entrevista (10 puntos) y tutelando lo dispuesto en la referida estipulación 8^a en referencia a que en la fase de entrevista “...y versará sobre conocimiento en la materia, sobre el trabajo a desempeñar y el ámbito de ejecución sobre el que se desarrollará la asistencia jurídica en el Centro de Información a la Mujer”.

En consecuencia es plenamente admisible y ponderable realizar las preguntas que se reseñan a continuación pues están vinculadas a la función a desarrollar sobre la cual es exigible una titulación específica en un marco jurídico específico y especial.

De igual forma se tendrá en cuenta que el Tribunal debe ponderar y analizar en la exposición de las personas aspirantes, los aspectos psicológicos en relación a la capacidad de transmisión oral y dialéctica, empatía, para desplegar sensación de cercanía, ayuda, seguridad, para que la persona víctima de la violencia de género se sienta plenamente asistida y apoyada, a fin que éstas depositen

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | GmiF3ZhFprUATHcT0slAw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora | Firmado | 09/09/2024 14:34:42 |
| Observaciones | | Página | 2/9 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GmiF3ZhFprUATHcT0slAw%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





la confianza plena en la persona que desarrolla la función de asistencia, y asesoramiento técnico, jurídico por parte de la persona letrada. Y de igual forma ha de analizarse por el Tribunal el conocimiento general y genérico de la asistencia, asesoramiento y protección general por parte de las personas aspirantes a favor de las personas víctimas de la violencia de género.

ENTREVISTA CUALIFICADA que a la vista que en la Oferta de Empleo no se ha exigido

Primera pregunta: Dentro de las funciones que se establecen en estas bases de convocatoria para el desarrollo de funciones de persona letrada del Centro Municipal de Información a la Mujer, con relación a asistir a la mujer de forma real y efectiva en todos los ámbitos del derecho en cuestiones de discriminación por razón de sexo, ¿conoce el protocolo en situaciones de violencia de género en el marco de las funciones desempeñadas por personas letradas y procuradores de oficio?

Respuesta, motivación: Las personas aspirantes sin perjuicio de ser plenamente conocedoras de las funciones de asesoramiento y asistencia jurídica de letrados y procuradores del turno de oficio conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita; específicamente deben de ser conocedoras de las determinaciones establecidas en el “Protocolo de actuación y coordinación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Abogados ante la Violencia de Género regulada en la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género”, que completa lo dispuesto en el “Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género”, con la siguiente finalidad:

- Garantizar y homogeneizar el servicio de asistencia letrada en la formulación y presentación de la denuncia y solicitud de la orden de protección.
- Mejorar el servicio policial a la víctima y la formulación policial del atestado.
- Establecer pautas generales para la información y asistencia a la víctima, tanto de los aspectos judiciales como de las posibles prestaciones y medidas sociales

Protocolo establecido conforme al Acuerdo de Consejo de Ministros, de 22 de junio de 2007.

De igual forma regula el artículo 20 LO 1/2004 las determinaciones sobre asistencia jurídica, a favor de las personas víctimas de la violencia de género, siendo elocuente que *el abogado o abogada designado para la víctima tendrá también habilitación legal para la representación procesal de aquella hasta la designación del procurador o procuradora, en tanto la víctima no se haya personado como acusación conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente. Hasta entonces cumplirá el abogado o abogada el deber de señalamiento de domicilio a efectos de notificaciones y traslados de documentos.* (ex 20.6)

Y las víctimas de violencia de género podrán personarse como acusación particular en cualquier momento del procedimiento si bien ello no permitirá retrotraer ni reiterar las actuaciones ya practicadas antes de su personación, ni podrá suponer una merma del derecho de defensa del acusado.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | GmiF3ZhFprUATHcT0slAw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora | Firmado | 09/09/2024 14:34:42 |
| Observaciones | | Página | 3/9 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GmiF3ZhFprUATHcT0slAw%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





Segunda pregunta: ¿en qué fines y principios entiende usted, que han de inspirarse los Poderes Públicos para la erradicación de la violencia de género?

Respuesta, motivación: La persona aspirante debe pormenorizar los principios rectores establecidos en el artículo 4 de la Ley 13/2007 de 26 de noviembre (modificada por Ley 7/2018 30 de julio) de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género al vincularlo al ámbito de actuación de los municipios de la CCAA de Andalucía.

Los principios rectores que se han de respetar por parte de los poderes públicos de Andalucía tendente para la erradicación de la violencia de género deberá inspirarse en los siguientes fines y principios:

- a) Desarrollar y aplicar políticas y acciones con un enfoque multidisciplinar, a través de acciones institucionales coordinadas y transversales, de forma que cada poder público implicado defina acciones específicas desde su ámbito de intervención de acuerdo con modelos de intervención globales.
- b) Integrar el objetivo de la erradicación de la violencia de género y las necesidades y demandas de las mujeres afectadas por la misma, en la planificación, implementación y evaluación de los resultados de las políticas públicas.
- c) Adoptar medidas que garanticen los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, de acuerdo con los principios de universalidad, accesibilidad, proximidad, confidencialidad de las actuaciones, protección de los datos personales, tutela y acompañamiento en los trámites procedimentales y respeto a su capacidad de decisión.
- d) Fortalecer acciones de sensibilización, formación e información con el fin de prevenir, atender y erradicar la violencia de género, mediante la dotación de instrumentos eficaces en cada ámbito de intervención.
- e) Promover la cooperación y la participación de las entidades, instituciones, asociaciones de mujeres, agentes sociales y organizaciones sindicales que actúen a favor de la igualdad y contra la violencia de género, en las propuestas, seguimiento y evaluación de las políticas públicas destinadas a la erradicación de la violencia contra las mujeres.
- f) Reforzar hasta la consecución de los mínimos exigidos por los objetivos de la ley los servicios sociales de información, de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral, así como establecer un sistema para la más eficaz coordinación de los servicios ya existentes a nivel municipal y autonómico.
- g) Garantizar el acceso a las ayudas económicas que se prevean para las mujeres víctimas de violencia de género y personas de ellas dependientes.
- h) Establecer un sistema integral de tutela institucional en el que la Administración Andaluza, en colaboración con la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, impulse la creación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a las víctimas de la violencia contemplada en la presente Ley.

Y de igual forma se pondera el desarrollo de dichos principios rectores en el conjunto integral de medidas encaminadas a alcanzar los fines establecidos en la LO 1/2004 28 de diciembre, de

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | GmiF3ZhFprUATHcT0slAw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora | Firmado | 09/09/2024 14:34:42 |
| Observaciones | | Página | 4/9 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GmiF3ZhFprUATHcT0slAw%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, conforme a las determinaciones del artículo 2, que se dan por íntegramente reproducidos.

No se debe confundir con las “medidas cautelares” a aplicar a las personas de violencia de género.

Tercera pregunta: ¿En el ejercicio de las funciones a desempeñar y desarrollar en el Centro Municipal de Información a la Mujer, tendrían derecho de asistencia o asesoramiento jurídico los hijos menores o menores tutelados de las personas víctimas de violencia de género?

Respuesta, motivación: Debe pormenorizarse el objeto de la citada LO 1/2004 pues define las medidas de protección integral cuya finalidad es preventiva, y de ejercicio de la potestad sancionadora y de erradicación de la violencia de género y prestar asistencia a la mujer, y a sus descendientes menores y/o tutelados.

Si no individualiza el referido derecho de asistencia a descendientes, hijos, hijas y tutelados menores no se interpelaría la cuarta pregunta.

Y vinculada a la dicha pregunta y respuesta, si existe el derecho de asistencia y protección al descendiente menor de la persona víctima de la violencia de género, ¿conoce usted las medidas convenientes, necesarias, de prohibición y preventivas para tutelar los derechos de las personas menores ante dichas situaciones de violencia de género?

Respuesta, motivación: La persona aspirante debe describir las determinaciones establecidas en el artículo 158 Código Civil introducido por la DF 2ª. Tres de la LO 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia; así como las determinaciones del artículo 66 de la LO 1/2004.

Dispone el artículo 158 CC

El Juez, de oficio o a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, dictará:

1.º Las medidas convenientes para asegurar la prestación de alimentos y proveer a las futuras necesidades del hijo, en caso de incumplimiento de este deber, por sus padres.

2.º Las disposiciones apropiadas a fin de evitar a los hijos perturbaciones dañosas en los caso de cambio de titular de la potestad de guarda.

3.º Las medidas necesarias para evitar la sustracción de los hijos menores por alguno de los progenitores o por terceras personas y, en particular, las siguientes:

a) Prohibición de salida del territorio nacional, salvo autorización judicial previa.

b) Prohibición de expedición del pasaporte al menor o retirada del mismo si ya se hubiere expedido.

c) Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor.

4.º La medida de prohibición a los progenitores, tutores, a otros parientes o a terceras personas de aproximarse al menor y acercarse a su domicilio o centro educativo y a otros lugares que frecuente, con respecto al principio de proporcionalidad.

5.º La medida de prohibición de comunicación con el menor, que impedirá a los progenitores, tutores, a otros parientes o a terceras personas establecer contacto escrito, verbal o visual por

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | GmiF3ZhFprUATHcT0slAw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora | Firmado | 09/09/2024 14:34:42 |
| Observaciones | | Página | 5/9 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GmiF3ZhFprUATHcT0slAw%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, con respeto al principio de proporcionalidad.

6.º La suspensión cautelar en el ejercicio de la patria potestad y/o en el ejercicio de la guarda y custodia, la suspensión cautelar del régimen de visitas y comunicaciones establecidos en resolución judicial o convenio judicialmente aprobado y, en general, las demás disposiciones que considere oportunas, a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios en su entorno familiar o frente a terceras personas.

En caso de posible desamparo del menor, el Juzgado comunicará las medidas a la Entidad Pública. Todas estas medidas podrán adoptarse dentro de cualquier proceso judicial o penal o bien en un expediente de jurisdicción voluntaria, en que la autoridad judicial habrá de garantizar la audiencia de la persona menor de edad, pudiendo el Tribunal ser auxiliado por personas externas para garantizar que pueda ejercitarse este derecho por sí misma.

Y finalmente y en cualquier caso el Tribunal debe ponderar y analizar en la exposición de las personas aspirantes, los aspectos psicológicos en relación a la capacidad de transmisión oral y dialéctica, empatía, para desplegar sensación de cercanía, ayuda, seguridad, para que la persona víctima de la violencia de género se sienta plenamente asistida y apoyada, a fin que éstas depositen la confianza plena en la persona que desarrolla la función de asistencia, y asesoramiento técnico, jurídico por parte de la persona letrada. Y de igual forma ha de analizarse por el Tribunal el conocimiento general y genérico de la asistencia, asesoramiento y protección general por parte de las personas aspirantes a favor de las personas víctimas de la violencia de género.

Se le formula preguntas curriculares, sobre disponibilidad de rápida incorporación y desplazamiento al Municipio de Cuevas del Almanzora, y sobre sus antecedentes laborales en materia de protección a las personas víctimas de violencia de género a fin de justificar las determinaciones relativas a los servicios vinculados a las funciones de asesoramiento jurídico según el artículo 16 Decreto 99/2022 7 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer para la cofinanciación de su creación y mantenimiento, en relación a la acreditación de 200 horas de actividades formativas relacionadas con la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y en materia Violencia de Género. Acreditación de experiencia de haber trabajado al menos un año en entidades públicas o privadas. Se ponderará en la baremación con “cero” puntos, puesto que es un requisito obligatorio conforme al artículo 14.5 Decreto 99/2022.

Expuestas las preguntas a interpelar y la motivación de la contestación de las mismas, acto seguido se procedió en llamamiento único al desarrollo de la referida fase de entrevista. Las personas que no han asistido y no comparecen según la estipulación octava son eliminadas del presente proceso y no se pondera el concurso de méritos al no ser exigible en la Oferta de empleo público.

Comparecen en llamamiento único los siguientes aspirantes en las que, tras la realización de las referidas preguntas, la calificación es la siguiente en la fase de entrevista con el enlace de referencia:

Lunes, 9 de septiembre · 10:00am – 12:00pm

Zona horaria: Europe/Madrid

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | GmiF3ZhFprUATHcT0slAw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora | Firmado | 09/09/2024 14:34:42 |
| Observaciones | | Página | 6/9 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GmiF3ZhFprUATHcT0slAw%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





Información para unirse con Google Meet
Enlace de la videollamada: <https://meet.google.com/zys-tcpo-haq>
O marca el: (ES) +34 822 11 37 31 PIN: 418 373 724#
Más números de teléfono: <https://tel.meet/zys-tcpo-haq?pin=4838413450006>

ASPIRANTES ENTREVISTA CUALIFICADA

Se inicia la fase de entrevista propiamente dicha a las 10.50 minutos, motivado por dificultades técnicas y por la elaboración de las preguntas de referencia, por acuerdo del Tribunal de Selección.

Se procede al inicio de la entrevista, en la cual se les informa a las personas aspirantes, en que va a consistir tanto la entrevista cualificada como la entrevista curricular (ésta vinculada a la plena disponibilidad de desplazamiento e incorporación inmediata y experiencia laboral en los términos establecidos en el artículo 14 Decreto 99/2022)

De igual forma, se les informa a las personas aspirantes, que a fin de tutelar el principio de discrecionalidad técnica, se va a proceder a la grabación de la fase de entrevista.

En relación a la aspirante, D^a MARIA AUXILIADORA ESCRIBANO DEL MORAL, al inicio de la fase de entrevista, advierte al Tribunal, que por parte del SAE, solo se le comunica en la oferta, la exigibilidad de las determinaciones obligatorias establecidas en el artículo 14 del Decreto 99/22 en consecuencia, solo al acceder a la información referida en el Decreto de Alcaldía 195/2024 de 04.09.2024, verifica la exigibilidad del desarrollo de la entrevista con carácter cualificada vinculada al Temario de referencia. Tras debate con Secretario General, efectivamente se reconoce el valor jurídico y de "Ley" de las bases que han de regir un proceso selectivo, en consecuencia si desde el servicio público no se ha informado a los aspirantes siendo únicamente lo exigido y exigible conforme al artículo 14.5 Decreto 99/2022. No obstante y al final del desarrollo de la entrevista, que en cualquier supuesto se desarrolla, se le vuelve a informar, que cualquier proceso selectivo por parte de las Administraciones Públicas ha de tutelarse y desarrollarse respetando los principios rectores que rige el acceso al empleo público conforme al artículo 103 CE y artículo 55 TR Estatuto Básico del Empleado Público, en consecuencia, debe ponderarse a la vista de las funciones que ha de desempeñar la "persona técnica de asesoramiento jurídico" (art. 16 Decreto 99/2022) se debe formular cuestiones vinculadas a dichas funciones y atribuciones para el desempeño del puesto público de referencia, y se sustancia conforme al principio de mérito y capacidad, como elemento mínimo y criterio esencial que ha de regir un proceso selectivo. Se debe conciliar en definitiva, mérito, capacidad y publicidad en los procesos de contratación de personal temporal que deben ser ágiles y para atender a situaciones expresamente justificadas de necesidad y urgencia. Por ello y por mandato del artículo 11 TREBEP no es posible encargar a los Servicios Públicos de Empleo (SAE, INEM...) la selección de los mismos, porque el único mérito que concurriría sería tener la condición de parados, como no es admisible que el único mérito, sea estar en riesgo de exclusión. Obviamente cuestión distinta es que se use la actividad del INEM o SAE para conseguir una convocatoria más completa, un llamamiento más amplio tal y como se ha tutelado en el presente proceso, que se sometió a publicidad y publicación activa, previamente y de forma subsidiaria se formuló oferta pública a SAE. En este sentido se ha señalado que la publicidad que se da a este tipo de pruebas suele ser más sencilla. Pero lo que no es admisible es que se usen directamente los medios personales designados por los servicios públicos de empleo, será preciso que las personas

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | GmiF3ZhFprUATHcT0s1Aw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora | Firmado | 09/09/2024 14:34:42 |
| Observaciones | | Página | 7/9 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GmiF3ZhFprUATHcT0s1Aw%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





que atiendas a la convocatoria realizada de una u otra forma pasen y sean seleccionados por medio de las correspondiente pruebas, (en este supuesto, al menos tener conocimiento de las funciones a desempeñar en el puesto de referencia definidas en el artículo 16 Decreto 99/2022) así ratifica STSJ Galicia de 9 de diciembre de 1998.

Se inicia el desarrollo de la entrevista por el siguiente orden, en el que se expondrá directamente la calificación, siendo la fase de entrevista ponderada con 10 puntos sobre el total, a la vista de inexistencia de causa de ponderación en la fase de concurso, que según el Decreto 195/2024 se elimina a los efectos de ponderación. De las tres preguntas formuladas se calificarán con 3,33 puntos cada una sobre los 10 totales:

- **LÓPEZ GARCÍA, MERCEDES.**

No APTA.

- **ESCALONA MIÑARRO, MARIA DEL PILAR.**

No APTA.

- **ESCRIBANO DEL MORAL, MARIA AUXILIADORA**

6 Puntos sobre 10.

- **GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MARIA DEL CARMEN.**

8 puntos sobre 10.

Tras el desarrollo del proceso selectivo de referencia mediante entrevista cualificada se propone como aspirantes que han superado la fase de “oposición” mediante entrevista cualificada son

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MARIA DEL CARMEN
- ESCRIBANO DEL MORAL, MARIA AUXILIADORA

A la vista del proceso de referencia de conformidad con el artículo 102.1 LBRL ratificando las determinaciones establecidas en el artículo 7 del RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, se propone como aspirante que ha superado la fase de referencia a los efectos de proceder a su ulterior nombramiento, es:

- D^a MARIA DEL CARMEN GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

De conformidad con las bases y convocatoria de referencia se CONSTITUYE BOLSA DE EMPLEO vinculado al puesto de trabajo de referencia en el marco de escala de administración especial, técnica de administración especial, licenciada en Derecho:

- D^a MARIA AUXILIADORA ESCRIBANO DEL MORAL.

Se dicta de conformidad con el artículo 102.1 LBRLRL propuesta de resolución vinculada a la contratación en régimen de derecho laboral contrato de duración determinada sustitución de persona con derecho a la reserva del puesto de trabajo, bases y convocatoria **“PUESTO DE TRABAJO, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA SUPERIOR, LICENCIADA / GRADUADA en DERECHO GRUPO A1 CATEGORÍA 1ª. PUESTO DE TRABAJO**

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | GmiF3ZhFprUATHcT0slAw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora | Firmado | 09/09/2024 14:34:42 |
| Observaciones | | Página | 8/9 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GmiF3ZhFprUATHcT0slAw%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





FUNCIÓN DE PERSONAL TÉCNICA DE ASESORAMIENTO JURÍDICO VINCULADO A CENTRO MUNICIPAL DE INFORMACIÓN A LA MUJER DE CUEVAS DEL ALMANZORA, INSCRITO EN SIAM, CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES, INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER”

Las personas aspirantes disponen de un plazo de **tres días hábiles, para formular alegaciones o reclamaciones**, trascurrido el mismo, la presente propuesta de resolución será definitiva automáticamente. Y en el caso que existan reclamaciones deberán resolverse por el Tribunal en el plazo de cinco días hábiles sobre las mismas, publicándose posteriormente el acta definitiva.

Se reitera que la presente propuesta de resolución no implicará el nombramiento superior de puestos convocados conforme dispone el artículo 7 del RD 896/1991, de 7 de junio.

Sobre la desestimación de las alegaciones y/o peticiones desestimadas, el presente acto ser un acto de trámite que decidir directa o indirectamente sobre el fondo de la cuestión las personas interesadas de conformidad con el artículo 52 LRBRL y artículo 103 Ley 39/2015 1 octubre podrán interponer en el plazo establecido en el artículo 124 Ley 39/2015 recurso potestativo de reposición. La interposición de recurso de reposición no suspenderá la tramitación del expediente vinculado a la resolución afecto al nombramiento según el artículo 102.2 LRBRL.

No obstante, podrá interponerse RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, según el art. 25 Ley Jurisdicción Contencioso Administrativa Ley 29/98 13 julio, que dispone, *“El recurso contencioso-administrativo es admisible en relación con las disposiciones de carácter general y con los actos expresos y presuntos de la Administración pública que pongan fin a la vía administrativa, ya sean definitivos o de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.”*

Se emite la presente propuesta de resolución de constitución de bolsa de empleo según convocatoria de referencia, para elevar a su constitución o nombramiento, dictada con carácter provisional de conformidad con el artículo 102 LRBRL.

Se expide la presente acta de constitución, sesión y propuesta de resolución provisional conforme al artículo 102.1 LRBRL al objeto que se publique en Tablón de Edictos Digital para que las personas aspirantes formulen alegaciones que estimen oportunas, transcurrido el referido plazo en el supuesto que no se formulen alegaciones la propuesta provisional se elevará a definitiva.

SE FORMALIZA POR PRESIDENTE DE TRIBUNAL DE SELECCIÓN. EN CUEVAS DEL ALMANZORA A FECHA DE FIRMA DIGITAL, en relación con acta de nueve de septiembre de 2024.

PRESIDENTE

SECRETARÍA

VOCALÍAS

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | GmiF3ZhFprUATHcT0slAw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora | Firmado | 09/09/2024 14:34:42 |
| Observaciones | | Página | 9/9 |
| Uri De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GmiF3ZhFprUATHcT0slAw%3D%3D | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

